

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE BASC SUR OCCIDENTE

ESTATUTOS

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, ACTIVIDADES Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO - Nombre:

La Asociación tiene como denominación BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE - BASC SUR OCCIDENTE y podrá utilizar la sigla BASC SUR OCCIDENTE.

ARTÍCULO SEGUNDO - Naturaleza:

La Asociación BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE – BASC SUR OCCIDENTE es una asociación gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada y regida de acuerdo con las leyes colombianas y los presentes Estatutos. La Asociación forma parte del BASC Colombia y a su vez de la Organización Mundial BASC (OMB) y por su sigla en inglés, WORLD BASC ORGANIZATION, (WBO).

ARTÍCULO TERCERO - Domicilio:

La Entidad se denomina Asociación Basc Sur Occidente y tiene como domicilio principal la ciudad de Cali, Departamento Valle del Cauca, República de Colombia, pudiendo abrir otras oficinas, sedes o agencias en el Departamento Valle del Cauca, y áreas de influencia autorizadas por BASC COLOMBIA, dentro del territorio nacional colombiano.

ARTÍCULO CUARTO - Objeto de la asociación:

La Asociación gremial tiene por objeto promover políticas y estrategias para proteger y promover el comercio, a través de procesos de gestión y control de seguridad dentro de sus empresas asociadas que conforman la cadena de suministro que se traduzcan en mayor credibilidad y confianza en las operaciones de comercio.

Para tal efecto la Asociación promoverá dentro de sus asociados el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar el contrabando de mercancías, el tráfico de narcóticos, y a evitar actividades ilícitas en general que puedan afectar al comercio internacional legítimo. Así mismo, la Asociación tenderá a promover y apoyar el incremento de estándares de seguridad con el fin de agilizar y facilitar el comercio, nivel regional, nacional e internacional. BASC avalará los procesos del Sistema de Gestión y Control de Seguridad implementados por las empresas a través de la certificación que los acreditará como empresa que cumple con las normas y políticas BASC.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

La Asociación será dirigida por el sector empresarial y cuenta con la cooperación de las aduanas y demás autoridades y organismos nacionales e internacionales con los que se suscriban acuerdos. Como Organización de carácter gremial dentro de su objeto estará la actividad de formación, acercamiento, alianzas y gestión en general frente a organismos públicos y privados afines a su objeto social.

ARTÍCULO QUINTO - Actividades:

En cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a. Realizar toda clase de actividades lícitas con la sola limitación que impongan las normas legales y reglamentarias vigentes.
- b. Promover las actividades que realice dentro del marco de su objeto social.
- c. Contribuir al fortalecimiento, crecimiento y modernización de los procesos de la cadena de suministros de bienes y servicios.
- d. Prestar servicios informativos, de capacitación y formación, u otros que sean señalados por sus órganos directivos, con el fin de promover en sus asociados la generación de una cultura de prevención y buenas prácticas de comercio.
- e. Celebrar convenios de cooperación y realizar programas conjuntos con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras y,
- f. Las demás actividades que promuevan el comercio ágil, confiable y seguro.

ARTÍCULO SEXTO - Duración:

La Asociación tendrá una duración indefinida, y será disuelta en la forma y por las causales establecidas en el Capítulo VII.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Capacidad:

La Asociación tendrá capacidad para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto y siempre con la estricta sujeción a las leyes de la República de Colombia y demás normas de obligatoria observancia, lo mismo que a lo dispuesto en estos Estatutos.

Por tanto, la Asociación tendrá la capacidad suficiente para adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, poseer o gravar bienes, tomar y colocar dineros a interés, importar o exportar, y ejecutar toda clase de operaciones civiles y comerciales.

En ningún caso podrá la asociación avalar ni garantizar con su firma y con sus bienes obligaciones de terceros.

ARTÍCULO OCTAVO - Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las rentas y rendimientos de los bienes que posea y que adquiera en el futuro.
- b. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- c. Los ingresos que reciba como contraprestación de servicios.
- d. Los aportes que realicen los afiliados, de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva.
- e. Otros bienes, derechos e ingresos que pueda lícitamente adquirir dentro de sus fines.

**CAPITULO II
DE LOS PREAMPLIADOS Y LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO NOVENO - Pre-Afiliado, Afiliados Activos, y Afiliados Honorarios:

Los Pre-Afiliados como los Afiliados Activos deberán ser personas que representen a entes jurídicos dedicados a actividades relacionadas, complementarias o conexas con producción, comercio y servicios a nivel regional, nacional e internacional.

Pre-Afiliados: Serán Pre-Afiliados aquellos cuya solicitud para iniciar el proceso de certificación haya sido aprobada por la Junta Directiva.

Afiliados Activos: Serán Afiliados Activos aquellos cuya Certificación haya sido otorgada por la Junta Directiva y por la Organización Mundial BASC (OMB). Igualmente continuará gozando de la calidad de Afiliado Activo, quien por decisión discrecional de la Junta Directiva le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de su Recertificación.

Afiliados Honorarios: Serán Afiliados Honorarios las personas naturales o jurídicas que en virtud de su experiencia, conocimiento o colaboración para con la Asociación, sean designados como tales por la Junta Directiva.

Integrante de Junta-: Únicamente podrá ser integrante de la Junta Directiva, quien ostente la calidad de Afiliado Activo. Además, quien siéndolo, haya recibido una prórroga por decisión discrecional de la Junta Directiva para su Recertificación.

Parágrafo: La admisión de Pre-Afiliados y de Afiliados Activos, al igual que la designación de Afiliados Honorarios, corresponderá a la Junta Directiva de acuerdo con las normas señaladas en el artículo vigésimo sexto, numeral primero, de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO - Derechos de los Pre-Afiliados y Afiliados Activos:

Serán derechos de los Pre-Afiliados y los Afiliados Activos de la Asociación:

- a. Obtener asesoría y orientación inicial por parte de la Asociación para la implementación del Sistema de Gestión y Control de Seguridad BASC.
- b. Participar en los cursos, seminarios y demás eventos de capacitación que realice la Asociación en desarrollo de su objeto.

Serán derechos únicos de los Afiliados Activos de la Asociación:

- a. Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- b. Elegir o ser elegidos para cargos en la Junta Directiva o cualquier otro de libre elección.
- c. Participar de los beneficios derivados de los acuerdos que celebre la Asociación.
- d. Informar su calidad de Empresa Certificada BASC, de manera privada y de acuerdo a las normas establecidas por la Asociación.

Los Afiliados Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, previa invitación de la Junta Directiva en la Asamblea General y en la Junta Directiva, como asesores o consultores sin fuerza vinculante.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO - Deberes de los Pre-Afiliados y los Afiliados Activos:

Serán deberes de los Pre-Afiliados y de los Afiliados Activos de la Asociación:

- a. Cumplir con los presentes estatutos y acatar el régimen disciplinario y ético además de las normas, reglamentos y parámetros establecidos por la Asociación.
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Brindar el apoyo y suministrar la información que requiera la Asociación para el mejor desarrollo de su objeto.
- d. Efectuar oportunamente los aportes que determine la Junta Directiva.
- e. Cumplir y mantener los estándares de seguridad y protección fijados por la Asociación.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO - Pérdida del Carácter de Afiliado Activo:

Habrá lugar a la pérdida del carácter de Afiliado Activo de la Asociación por las siguientes causales:

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

- a. Por la no aprobación por parte de La Junta Directiva de su proceso de Recertificación.
- b. Por encontrarse incompatibilidades de las actuaciones del Afiliado Activo con los objetivos, estatutos, parámetros y normas de la Asociación, en este caso será necesaria una decisión de la Junta Directiva adoptada con no menos de los votos afirmativos de al menos seis (6) de sus Afiliados con derecho a voto, de conformidad con el Artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos pudiéndose contar con el concepto previo, no vinculante, del Comité Disciplinario. Para estos efectos, el voto de los Afiliados de la Junta Directiva será secreto y no tendrá la decisión que motivarse.
- c. Por retiro voluntario.
- d. Por mora en el pago de los aportes a la Asociación, y ello de acuerdo con los términos que fije la Junta Directiva, de acuerdo a su discrecionalidad.
- e. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
- f. Por inclusión del Afiliado Activo de la asociación, su matriz, subsidiarias o subordinadas, en la lista OFAC (Lista Clinton), complementarias o similares.

Parágrafo: El Director Ejecutivo de la Asociación, podrá informar a las autoridades o personas nacionales o extranjeras que estime pertinentes, el nombre de quien o quienes hayan perdido el carácter de Afiliado de la Asociación.

Pérdida del Carácter de Pre-Afiliado:

Habrá lugar a la pérdida del carácter de Pre-Afiliado de la Asociación:

- a. Por las mismas causales establecidas para los Afiliados Activos.
- b. Por el incumplimiento de los tiempos y parámetros para el proceso de Certificación.

PARAGRAFO. PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD Y AUTONOMIA. En consideración a que BASC SUROCCIDENTE es una asociación de derecho privado, y a la voluntad soberana de la Asamblea General plasmada en los presentes estatutos, podrá BASC SUROCCIDENTE en todo caso, de manera discrecional, libre y autónoma, aceptar o no aceptar que una persona jurídica sea o deje de ser asociado, sin que se derive de ello, responsabilidad alguna para BASC SUROCCIDENTE.

CAPITULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

La Dirección y Administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DECIMOCUARTO - Integración:

La Asamblea General será el máximo órgano de la Asociación y ella estará constituida por los Afiliados Activos. Los Afiliados Honorarios podrán concurrir y tendrán derecho a voz, mas no a voto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO - Reuniones (clases, convocatoria, y quórum para deliberar y decidir):

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada año y en cualquier fecha dentro del primer trimestre del año. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo estimen conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o un número de Afiliados Activos que represente por lo menos el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los Afiliados Activos de la Asociación.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Director Ejecutivo de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a los Afiliados Activos y Honorarios con una anticipación no menor a ocho (8) días calendario. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión. La comunicación podrá ser enviada por correo electrónico, por fax, por correo normal, o por cualquier otro medio similar.

A las reuniones deberá asistir el representante legal del Afiliado Activo o su delegado debidamente acreditado.

Si al día fijado no hubiere quórum para deliberar, el Director Ejecutivo procederá, en la misma forma, a convocar una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes al día previsto para la reunión inicial.

Para la primera convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias, habrá quórum decisorio cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los Afiliados Activos de la Asociación.

Tratándose de reuniones ordinarias o extraordinarias de segunda convocatoria, habrá quórum decisorio cuando estén presentes o representados el 40% de los Afiliados Activos de la Asociación.

Si al día fijado para la reunión ordinaria o extraordinaria de segunda convocatoria no hubiere quórum decisorio, deberá esperarse hasta que transcurra una hora contada desde la verificación del quórum. Transcurrida dicha hora, la Asamblea General podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Afiliados Activos presentes o representados.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

La Asamblea General podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de los Afiliados Activos.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los asociados presentes y representados en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de veinte (20) días calendario, si no está representada la totalidad de los asociados.

Salvo en los casos en que estos Estatutos contemplen una mayoría diferente todas las determinaciones de la Asamblea serán tomadas mediante el voto favorable de la mayoría simple de los Afiliados Activos presentes o representados en la reunión. Las reformas estatutarias requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

Parágrafo: La Asamblea General podrá optar por la realización de reuniones no presenciales, caso en el cual se observará lo dispuesto en los artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1.995, reformatoria del Código de Comercio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO - Poderes:

Todo Afiliado Activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder especial, pero amplio y suficiente, otorgado por escrito en el que conste el nombre del apoderado, el nombre e identificación a quien otorga el poder, manifestación expresa de aceptación del poder por parte del apoderado y la fecha de la reunión para la cual es conferido el poder.

Parágrafo: El apoderado deberá ser Afiliado Activo. Un apoderado no podrá representar a más de cinco (5) empresas en total.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO - Funciones:

La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir, para períodos de dos (2) años y mediante el sistema del cociente electoral, a los cinco (5) Integrantes de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes numéricos.
- b. Aprobar o improbar los balances y los estados financieros que le fueren presentados por la Junta Directiva.
- c. Reformar los estatutos de la Asociación
- d. Nombrar el revisor fiscal.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

- e. Disolver y liquidar la Asociación.
- f. Revocar el mandato de la Junta Directiva, de uno sus Afiliados o de un Afiliado Honorario por faltas, incompatibilidades o no cumplimiento del objeto social y naturaleza de la Asociación. Esta revocatoria deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los presentes a la Asamblea.
- g. Resolver sobre la pérdida de la calidad de Pre-Afiliado o de Afiliado Activo, con voto favorable por la mayoría absoluta de los presentes.
- h. Elegir por períodos de dos (2) años el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO - Presidencia:

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva; a falta de éste, por el Vicepresidente de la Junta Directiva. A falta de ambos, presidirá la persona que nombre la Asamblea para tal efecto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO - Cumplimiento en el pago de aportes:

Los Afiliados Activos de la Asociación, que al momento de la celebración de una reunión de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, estuvieren en mora en el pago de aportes determinados por la Junta Directiva, podrán asistir a la reunión, pero sólo tendrán derecho a voz, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

Para estos efectos, el Director Ejecutivo elaborará la relación de los Afiliados Activos en mora al día de la celebración de cada reunión de Asamblea General; relación que deberá incluirse en el acta de la respectiva reunión.

SECCIÓN II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO:

La Asociación contará con la representación en su Junta Directiva de las empresas Afiliadas Activas de los diferentes sectores de la cadena de comercio exterior que integran BASC SUROCCIDENTE, con el fin de garantizar un pluralismo de dirección participativo. No se podrá designar más de un representante de un Afiliado Activo de un mismo sector de la cadena de comercio exterior para formar parte de la Junta Directiva, bien sea como integrantes principal o suplente.

Integración:

La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) representantes de Afiliados Activos en calidad de principales y por cinco (5) representantes de Afiliados Activos en calidad de suplentes numéricos. Una vez elegidas las empresas Afiliadas Activas a la Junta Directiva,

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

la empresa Afiliada Activa notificará al Director Ejecutivo el nombre e identificación de su representante y su aceptación como representante del Afiliado Activo ante la Junta Directiva.

Asistirán a las reuniones de Junta Directiva los integrantes principales pudiendo asistir los suplentes cuando sean citados y tendrán derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el suplente numérico.

La conformación de la Junta Directiva estará delimitada por la participación de diferentes sectores de la cadena de comercio exterior los cuales serán definidos por la Junta Directiva clasificando las empresas Afiliadas Activas en cada uno de estos. Si alguna empresa pertenece a varios sectores, esta podrá decidir a qué sector corresponde o quiere participar de acuerdo a su objeto social o perfil.

Corresponderá a la Junta Directiva la elaboración de la clasificación de los sectores de la cadena de comercio exterior que conforman la asociación pudiendo definir nuevos sectores de acuerdo a las necesidades de la Asociación o redefinir los actuales sectores.

Parágrafo primero: Los Afiliados Honorarios podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz, mas no a voto.

Parágrafo segundo: Cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, la Junta podrá invitar a las personas que estime pertinentes para que asistan a sus reuniones. En todo caso, no podrán existir invitados permanentes.

Parágrafo tercero: El Presidente Ejecutivo de BASC COLOMBIA será invitado a las reuniones de la Junta Directiva, quien podrá participar presencialmente o virtualmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - Período:

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Elección:

La elección de los Afiliados principales y suplentes de la Junta Directiva, será realizada por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas con principal y suplente bajo el esquema de cociente electoral. Las planchas deberán ser presentadas a BASC SUROCCIDENTE con 3 días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea, la cual debe consultar con la delimitación dada por la participación de diferentes sectores de la cadena de comercio exterior definidos por la Junta Directiva.

De cada plancha serán declarados elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma; si quedaren puestos por proveer,

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, se decidirá a la suerte por medio de cara y sello.

En caso de repetirse un sector más de dos veces o el mismo Afiliado Activo en diferentes planchas, entrará a hacer parte de la Junta Directiva el sector de la plancha que obtuviese mayor votación o en su defecto residuo, anulando el sector o el nombre de empresa repetidos en la otra u otras planchas de menor votación. Si de la línea se cancela el principal por repetición éste será reemplazado por el principal del siguiente renglón; de igual forma el suplente que se encuentre repetido será reemplazado por el principal del siguiente renglón. En caso de que se agoten los nombres de la plancha elegida, podrá tomar la suplencia los principales que le sigan en sucesión.

Los votos en blanco sólo serán computados para determinar el cociente electoral.

De presentarse mayoría simple de votos en blanco, se deberá repetir la elección de Junta Directiva dentro de la misma Asamblea, proponiéndose nuevas planchas.

Parágrafo primero:

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos de la siguiente manera: tres (3) principales, con sus respectivos suplentes numéricos en un año, y dos (2) principales, con sus respectivos suplentes numéricos, en el año siguiente.

Parágrafo primero Transitorio:

Teniendo en cuenta que para cumplir con este primer parágrafo primero debe haber alternancia, la segunda elección de los tres primeros renglones de la Junta Directiva de la primera Junta Directiva de BASC SUROCCIDENTE se extenderá por un año, debiendo la Asamblea por tanto elegir en su segundo año únicamente dos renglones.

Parágrafo segundo:

La Junta directiva podrá contar con comités sectoriales de apoyo en asuntos específicos o generales, con el fin de contar con mejores herramientas para la toma de decisiones o generación de proyectos estratégicos en asuntos considerados como vitales para BASC SUROCCIDENTE o sus asociados. Los conceptos y los estudios que suministren los citados comités no obligan a la Junta Directiva, con todo prestarán una función de base argumentativa en la toma de las decisiones que tienen que ver con los temas o asuntos objeto de estudio.

Aquella persona que represente en la Junta Directiva el sector específico, deberá canalizar, recoger y presentar como vocero las ideas, oportunidades y necesidades del mismo propendiendo por la integración común de los sectores en aras de alcanzar el interés

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

general por sobre el particular en el ejercicio del objeto de la asociación y en beneficio de toda la Asociación.

Cada comité sectorial tendrá un Presidente y un Vicepresidente nombrado por el respectivo sector. Aquellos sectores que no estén representados en la Junta Directiva igualmente a través de sus Presidentes o Vicepresidentes por intermedio de la Dirección Ejecutiva tendrán su interacción con la Junta Directiva. Así mismo de acuerdo a la naturaleza del tema o el proyecto, podrán los presidentes o vicepresidentes ser invitados a la Junta Directiva.

Cada comité podrá variar en su número de Afiliados, sesiones y operación, de acuerdo a los parámetros estipulados por el comité dado el número de Afiliados. Los comités se reunirán previa citación del presidente del comité, de un número plural de empresas del sector o de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades o a la determinación del propio comité. A fin de integrar los esfuerzos de los comités, cuando lo exijan las necesidades de BASC SUROCCIDENTE, podrá haber comités multisectoriales e incluso tratar temas puntuales de carácter operativo con el Comité de Estándares. En cada reunión se elaborará la respectiva acta, que será firmada por el presidente o vicepresidente en ausencia de este y un secretario designado para dicha reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - Ausencias definitivas:

A. Del representante del Afiliado Activo:

En caso de ausencia definitiva del representante del Afiliado Activo principal o suplente, deberá ser reemplazado por el Afiliado Activo mediante comunicación escrita al Director Ejecutivo, en la que anunciará el nombre e identificación de su nuevo representante y la aceptación como nuevo representante del Afiliado Activo ante la Junta Directiva.

Habrá lugar a ausencia definitiva del representante del Afiliado de Junta Directiva por:

- a) Renuncia.
- b) Por inasistencia, a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas sin justificación escrita en un (1) año, salvo que la causa de la ausencia se deba a fuerza mayor, enfermedad grave o calamidad doméstica.
- c) Por inclusión personal en lista OFAC o complementarias y/o similares.
- d) Muerte.

B. Del Afiliado Activo:

En caso de ausencia definitiva, el representante de Afiliado Activo suplente del reglón respectivo asumirá la calidad de principal, por el período restante por el que fue nombrado el principal.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

En caso de ausencia definitiva o ascenso a calidad de principal de un suplente, será reemplazado por el propuesto como principal o en su defecto su suplente de las listas presentadas al momento de la elección en Asamblea y de acuerdo al artículo vigésimo segundo de los presentes estatutos, que obtuviese obtenido el mayor número de votos y por decisión de la mayoría simple de la Junta Directiva.

Habrá lugar a ausencia definitiva del Afiliado de Junta Directiva por:

- a) Retiro o exclusión del Afiliado Activo.
- b) Por ser expulsado como Afiliado Activo.
- c) Por inclusión de la empresa, su matriz, subsidiaria, o subordinada, en lista OFAC o complementarias o similares.
- d) Por liquidación de la empresa

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - Presidencia , Vicepresidencia y Secretario:

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos por la misma Junta, de entre sus integrantes y para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - Reuniones:

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente cuando menos una vez cada mes, por citación, en el día, hora y lugar que acuerden su Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo estimen conveniente el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal, el Tribunal de Ética o cuando lo solicitaren tres (3) integrantes de la Junta Directiva. En los eventos en que el Presidente y Director Ejecutivo determinen que no hay temas para tratar, podrán informar que no se realizará en un mes específico la reunión de Junta Directiva.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Director Ejecutivo de la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes Principales de Junta Directiva, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión, esta podrá ser enviada por correo electrónico, fax, correo normal o por cualquier otro medio similar.

La Junta Directiva sesionará con la presencia de tres (3) Afiliados y será presidida por su Presidente. En caso de ausencia de este será reemplazado por el vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, los Afiliados presentes elegirán un Presidente Ad-hoc para sesionar. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que estos Estatutos exijan una mayoría especial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Funciones:

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

1. Funciones Directivas:

- a. Definir las políticas de la Asociación y velar por el cumplimiento de las mismas.
- b. Determinar la prioridad en el análisis, estudio e investigación de los temas que deban ser objeto de apoyo por parte de la Asociación.
- c. Aprobar o improbar la solicitud de inicio del proceso de las empresas para su ingreso. La aprobación para el inicio del proceso para empresas para su ingreso requerirá del voto favorable de cuatro (4) integrantes. Para todos los efectos, el voto de los integrantes de la Junta Directiva será secreto y no tendrá que motivarse.
- d. Aprobar el ingreso como Afiliado Activo de un Pre-Afiliado, lo cual requerirá de al menos cuatro (4) votos. Para todos los efectos, el voto de los integrantes de la Junta Directiva será secreto y no tendrá que motivarse.
- e. Aprobar la Recertificación de los Afiliados Activos, lo cual requerirá de al menos cuatro (4) votos. Para todos los efectos, el voto de los integrantes de la Junta Directiva será secreto y no tendrá que motivarse.
- f. Decidir sobre la pérdida de carácter de Pre-Afiliado y sobre la expulsión de Afiliados Activos de la Asociación. La exclusión del Pre-Afiliado o expulsión del Afiliado Activo de la Asociación, requerirá de al menos (4) votos, pudiendo contar con el concepto, no vinculante, de la Comisión o Comité Disciplinario.
- g. Establecer los requisitos para adquirir la calidad de Pre-Afiliado, Afiliado Activo, integrante de Junta Directiva y Afiliado Honorario.
- h. Nombrar el reemplazo del integrante suplente que ha alcanzado la calidad de integrante principal definitiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos.
- i. La Junta Directiva, contará con la discrecionalidad necesaria para decidir sobre la concesión o no de prorrogas de tiempo y su duración, en el proceso de Certificación o Recertificación de los Afiliados Activos o Pre-Afiliados.
- j. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

2. Funciones Administrativas:

- a) Elegir Presidente y Vicepresidente de la Junta.
- b) Elegir y remover al Director Ejecutivo de la Asociación y señalar su asignación así como a los suplentes que deban reemplazarlo en sus faltas temporales.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

- c) Elegir, para períodos de dos (2) años, a los Afiliados de los Comités de Estándar y Disciplinario.
- d) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y determinar su asignación como también la supresión de los mismos.
- e) Impartir su aprobación a los presupuestos de ingresos y egresos presentados por el Director Ejecutivo de la Asociación y controlar su ejecución.
- f) Aprobar el Plan Estratégico de Acción
- g) Presentar a la Asamblea General los informes y cuentas que ésta solicite.
- h) Fijar la cuantía y forma de liquidación de los aportes y demás cobros a los Pre-Afiliados y a los Afiliados Activos.
- i) Aprobar todo acto o contrato que sea necesario para el desarrollo del objeto de la Asociación cuya cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- j) Aprobar los estándares de seguridad que le fueren sometidos a su consideración por el respectivo Comité.
- k) Aprobar los procedimientos y requisitos de la Asociación en materia operativa, previo concepto del Comité de Estándares.
- l) Crear o evaluar las entidades que sean idóneas para efectuar los acompañamientos, las auditorias de seguridad tanto de los Pre-Afiliados como de los Afiliados Activos.
- m) Desempeñar todas las funciones que no le estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Asociación y todas aquellas que le sean designadas por la Asamblea General.

SECCIÓN III DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - Designación y Atribución:

La Asociación tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Asociación. En sus faltas absolutas o temporales será reemplazado indistintamente y con sus mismas facultades y atribuciones por el Presidente, por el Vicepresidente de la Junta Directiva o quien la Junta Directiva considere pertinente para su reemplazo de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIGÉSIMO SEXTO Numeral 2 Literal b de los presentes estatutos. Se contará con dos suplencias, primera y segunda, de dicha representación legal en quien la Junta Directiva determine.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Funciones:

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Conducir y administrar la Asociación con base en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.
- c. Ejecutar y Celebrar los actos y contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación siempre y cuando no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- d. Constituir apoderados que sean necesarios o convenientes de acuerdo con los requerimientos de la Asociación previa información al a Junta Directiva.
- e. Presentar los informes que le solicite la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos, planes y programas de la Asociación.
- g. Nombrar y remover el personal de su competencia y fijar sus funciones.
- h. Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.

**SECCIÓN IV
DEL REVISOR FISCAL**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - Elección, Período y funciones:

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General, para períodos de un (1) año, aunque podrán ser reelegidos. Su remuneración podrá ser fijada por la Asamblea General.

El Revisor Fiscal deberá ser contador público con Tarjeta Profesional vigente; cuando se designen asociaciones o firmas de revisores fiscales, estas deberán nombrar un contador público con iguales requisitos para que desempeñe personalmente la revisoría y un suplente para que lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales; en este último caso la Asamblea no elegirá suplente.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

1. Verificar que las operaciones que celebre la Asociación se ajusten a la ley, los estatutos y reglamentos, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como informar por escrito, todas las irregularidades que observe.
2. Velar por que se lleve correctamente la contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes y demás archivos.
3. Ejercer un control permanente sobre los dineros, títulos y demás bienes de la Asociación. Autorizar los balances y estados financieros de la Asociación.
4. Elaborar y presentar por escrito los informes de estos y los demás que sean requeridos por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva.
5. Cumplir las demás funciones que le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS PERMANENTES SECCIÓN I DEL COMITÉ ESTANDAR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - Integración:

El Comité de Estándar estará conformado por cinco (5) Afiliados Activos principales designados por la Junta Directiva, los cuales serán reemplazados, en caso de ausencia temporal o definitiva, por cinco (5) suplentes numéricos que sean Afiliados Activos elegidos por la misma Junta Directiva y el Jefe Operativo. La Dirección Ejecutiva y quien la junta considere pertinente, podrán hacer parte de este comité de forma permanente o temporal.

Parágrafo Primero: Al menos uno (1) de los Afiliados de la Junta Directiva, será Afiliado del comité.

Parágrafo segundo: Cuando las circunstancias lo aconsejen, o la especialidad del tema a tratar así lo indique, el Comité podrá invitar a las personas que estime pertinentes para que asistan a sus reuniones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - Período:

Los Afiliados del Comité de Estándar tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - Ausencia definitiva:

En caso de ausencia definitiva de un Afiliado principal del Comité de Estándar, el respectivo suplente numérico asumirá la calidad de principal. En caso de ausencia definitiva de un

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

Afiliado suplente del Comité de Estándar, la Junta Directiva designará el reemplazo del mismo.

Habrá lugar a ausencia definitiva de un Afiliado del Comité de Estándar por:

- a. Renuncia.
- b. Muerte.
- c. Retiro o exclusión del Afiliado Activo que representa, si fuere el caso.
- d. Por inasistencia, sin justa causa, a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas sin justificación escrita, en un (1) año salvo que la causa de la ausencia se deba a fuerza mayor, enfermedad grave o calamidad domestica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO – Coordinación:

El Comité de Estándar tendrá un Coordinador y un Asistente elegidos por el mismo Comité, de entre sus Afiliados y para períodos de un (1) año. El Coordinador se encargará de liderar las reuniones. El asistente deberá elaborar las actas las cuales serán firmadas por ambos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - Reuniones:

El Comité de Estándar deberá reunirse ordinariamente cuando menos una (1) vez cada mes, en el día, hora y lugar que fije el Coordinador del Comité. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Coordinador del Comité de Estándar.

La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias será realizada por el Jefe Operativo o Director Ejecutivo de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a los Afiliados del Comité de Estándar, y con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles con respecto del día en el cual tendrá lugar la reunión. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión. La comunicación podrá ser enviada por correo electrónico, por fax, por correo normal, o por cualquier otro medio similar.

El Comité de Estándar sesionará con la presencia de cuatro (4) de sus Afiliados. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - Funciones:

El Comité de Estándar tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir los parámetros de seguridad, tanto generales como sectoriales, que deberán cumplir los Afiliados Activos y Pre-Afiliados.



BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

- b. Coordinar los procedimientos de auditoría que se deberán realizar para los Pre-Afiliados y Afiliados Activos. Emitir un concepto a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de unas y otras.
- c. Evaluar las entidades o personas que serían idóneas para efectuar las auditorías externas o procesos de acompañamiento para la implementación de la Norma de seguridad tanto a los Pre-Afiliados como a los Afiliados Activos y rendir informe de su evaluación a la Junta Directiva.
- d. Hacer seguimiento continuo tanto al cumplimiento de los parámetros de seguridad por parte de los Pre-Afiliados como de los Afiliados Activos así como al equipo operativo.
- e. Recomendar a la Junta Directiva y a la Dirección Ejecutiva la realización de nuevas auditorías a los Pre-Afiliados y Afiliados Activos de la Asociación que el Comité considere pertinente.
- f. Asesorar a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, para la realización de eventos de capacitación que sean de beneficio para los Afiliados de la Asociación o necesarias para los Pre-Afiliados.
- g. Rendir concepto a la Junta Directiva sobre las empresas que serían objeto de certificación.
- h. Servir de apoyo en las auditorías que se requiera a criterios de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva.
- i. Las demás que le sean señaladas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN II DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - Integración:

El Comité Disciplinario estará conformado por cinco (5) integrantes, así: el Director Ejecutivo, dos (2) integrantes de la Junta Directiva designados por la misma Junta Directiva, un (1) integrante del Comité de Estándares de Seguridad, un (1) integrante externo designado por la Junta Directiva, que actuará en calidad de asesor jurídico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - Período:

Los integrantes del Comité Disciplinario tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - Ausencia definitiva e impedimentos:

En caso de ausencia definitiva de un integrante del Comité Disciplinario, el reemplazo será designado por la Junta Directiva.

Habrá lugar a ausencia definitiva de un integrante del Comité Disciplinario por:

- a. Renuncia.
- b. Muerte.
- c. Retiro o exclusión del Afiliado Activo que representa, si fuere el caso.
- d. Por inasistencia, sin justa causa, a tres (3) reuniones continuas, salvo que la causa de la ausencia se deba a fuerza mayor, enfermedad grave o calamidad domestica.

Deberá declararse impedido el integrante del Comité Disciplinario en quien concurra alguna de las siguientes causales, y ello tan pronto como advierta la existencia de la misma:

- a. Parentesco, conflicto de intereses, subordinación o dependencia con una o varias de las personas objeto de investigación.
- b. Otras que, en su juicio, le impidan actuar con objetividad con respecto de una o varias de las personas objeto de investigación.

La declaración de impedimento deberá realizarse por escrito y con la expresión de los hechos que dan lugar al mismo.

Los demás integrantes del Comité Disciplinario estudiarán la declaración de impedimento, y, en caso de que la encuentren procedente, solicitarán a la Junta Directiva, la designación de un integrante ad-hoc para la investigación respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - Coordinación:

El Comité Disciplinario tendrá un Coordinador y un Asistente, elegidos por el mismo Comité, de entre sus integrantes y para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - Reuniones:

Las reuniones del Comité Disciplinario tendrán lugar cuando deba adelantarse una investigación con respecto de uno o varios de los Afiliados de la Asociación, y cuando lo estime conveniente la Asamblea General y el Presidente de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo o el Coordinador del Comité Disciplinario.

Las reuniones serán en el día, hora y lugar que fije el Coordinador del Comité o la Dirección Ejecutiva. La convocatoria para las reuniones será realizada por el Director Ejecutivo de la Asociación mediante comunicación escrita dirigida a los integrantes del Comité Disciplinario, y con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles con respecto del día en el cual

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

tendrá lugar la reunión. La comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar de la reunión. La comunicación podrá ser enviada por correo electrónico, por fax, por correo normal, o por cualquier otro medio similar.

El Comité de Disciplinario sesionará con la presencia de tres (3) de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas por unanimidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - Funciones:

El Comité Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

- a. Dar aplicación al Régimen Disciplinario de la Asociación, y recomendar su actualización mediante conceptos que sean dirigidos a la Dirección Ejecutiva. El Régimen Disciplinario deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- b. Adelantar las investigaciones a que haya lugar con respecto de uno o varios de los Afiliados de la Asociación, y concluidas éstas, emitir un concepto a la Junta Directiva.
- c. Las demás que le sean señaladas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

SECCIÓN III EL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - Integración:

El tribunal de ética estará integrado por los representantes de 3 Afiliados Activos, con sus respectivo suplente, y nombrados por la Asamblea General. En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes de Afiliado Activo, la Junta Directiva nombrará el reemplazo de este.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - Período:

Los integrantes del tribunal de ética tendrán un período de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - Reuniones:

El Tribunal de Ética, se reunirá por derecho propio cuando por causas de sus funciones así lo ameriten y podrá ser coordinado por el Presidente de la Junta, esté con voz pero sin voto. Las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos y sus fallos serán a conciencia

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - Funciones:

- a. Investigar faltas cometidas contra los Estatutos y los reglamentos por parte de la Junta Directiva.

ESTATUTOS BASC SUR OCCIDENTE

- b. Decidir y buscar la conciliación entre las partes, cuando haya algún incidente entre un integrante de la Junta Directiva y un Afiliado de la Asociación. Cuando las diferencias ocurran entre integrantes del Tribunal de Ética y la Junta Directiva, éstas serán dirimidas por un tribunal ad-hoc conformado por dos (2) integrantes del Tribunal de Ética, por dos (2) integrantes de la Junta Directiva excluyendo los integrantes involucrados y un quinto integrante externo a la Asociación elegido por los cuatro ya nombrados preferiblemente especializado en conciliación.
- c. Presentar un concepto no obligatorio a la Asamblea General, para que esta tome las determinaciones que considere pertinentes.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMÚNES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - Secretario y actas:

En todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Estándar y del Comité Disciplinario, el órgano respectivo designará un Secretario ad hoc, el cual levantará el acta de la respectiva reunión y efectuará las demás funciones que le sean señaladas por ese órgano que lo designó.

Las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité de Estándar y del Comité Disciplinario se harán constar en actas aprobadas por el respectivo órgano, o por las personas que sean designadas en la reunión o por los estatutos para el efecto. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente o coordinador y el Secretario ad-hoc de la reunión, y en ellas también habrá lugar a indicar, además de la forma como fue realizada la correspondiente convocatoria, los asistentes a la reunión y, cuando fuere del caso, los votos emitidos.

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO - Competencia y quórum:

La Asamblea General será el órgano competente para reformar los presentes Estatutos. Para que sea aprobada la propuesta o reformados los estatutos total o parcialmente, se requerirá del voto afirmativo de al menos la mitad más uno (1) de los Afiliados Activos que integran la asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - Disolución:

La Asociación se disolverá por las causales que la Ley establece y cuando la Asamblea General así lo decida con el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes (3/4) de todos sus Afiliados Activos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - Liquidador:

En caso de disolución, la Asamblea nombrará el liquidador. De no llegarse a un acuerdo en la persona del liquidador, ejercerá como tal el representante legal principal.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO -Destinación de los Activos en caso de Liquidación:

Una vez disuelta la Asociación, el liquidador procederá a pagar el pasivo externo, y si hubiese algún remanente, deberá transferirlo necesariamente a una entidad con fines no lucrativos que promueva objetivos similares a los de la Asociación. La Junta Directiva determinará dicha entidad o facultará a un tercero para que decida al respecto.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO:

En lo aquí no regulado, la Asociación se regirá por las normas generales establecidas en la legislación colombiana para la entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, en lo aplicable. Dicha regulación se entiende incorporada en estos Estatutos.